

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, con voz pero sin voto.

3. Tras el examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 9, formulará la oportuna propuesta de concesión al órgano instructor que la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la subvención, así como la cuantía de la misma.

4. La resolución deberá ser motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma.

5. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Titular del Departamento, o por delegación, conforme a lo previsto en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial del Estado. Trascurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 9. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por la Administración, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Cuantía individualizada de la subvención.

El importe máximo de las subvenciones concedidas por esta Orden no superará el 70 por ciento del coste total de cada una de las acciones previstas, en la solicitud.

1. Ninguna entidad beneficiaria podrá recibir más del 20 por ciento de la dotación presupuestaria disponible, reflejada en la convocatoria que se llevará a efecto para cada ejercicio económico, y siempre ateniéndose a lo establecido en el apartado 13 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

2. La cuantía y, en su caso el pago, de estas subvenciones a los beneficiarios quedará condicionado a las ayudas solicitadas y, en su caso obtenidas, para la misma finalidad procedentes de las diferentes administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados.

3. En ningún caso, las actividades subvencionadas por esta Orden serán compatibles con otro tipo de ayuda o subvención del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para la realización de la misma actividad.

4. La financiación de las acciones a realizar corresponderá a la entidad solicitante en una cuantía de al menos el 30 por ciento del total del coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

5. Se considerarán gastos subvencionables los incluidos en las actividades contempladas en el artículo 3 y que deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de los gastos y pagos.

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar ante la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, antes del 17 de noviembre de cada ejercicio económico, la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención mediante:

a) Informe de evaluación interna, sobre los resultados obtenidos en las acciones llevadas a cabo y del estado financiero, donde consten los gastos planificados y realizados, así como los resultados obtenidos que resulten verificables.

b) Memoria explicativa de las acciones realizadas en su periodo de ejecución.

c) Certificación sobre las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la entidad u organismo solicitante.

d) Facturas y comprobantes de pago de las acciones realizadas, junto con un cuadro resumen de facturas presentadas donde se refleje la base imponible, el IVA y el importe total con IVA incluido. Sólo se aceptará documentación original.

e) Para la justificación de los viajes realizados y de cara a aplicar a la subvención, se presentarán los billetes, facturas de manutención y facturas de hotel, así como un detalle de los lugares visitados y relación de las personas que los han realizado en cumplimiento de los objetivos previstos.

2. En el caso de que mediante la documentación presentada no quede justificado el cumplimiento de la realización completa de las acciones programadas en la solicitud de la subvención, se autorizará la percepción de la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario sea al menos del 75 por ciento, y se acredite por estos, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora será proporcional al porcentaje de incumplimiento. Si no alcanzara este 75 por ciento de cumplimiento se le retiraría la ayuda íntegramente, ya que nos se podría garantizar el cumplimiento de objetivos.

Artículo 12. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que para dicha finalidad se determine en los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 6 de septiembre de 1991, por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Compatibilidad de las ayudas con el mercado común.

La resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden quedará condicionada a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16025 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza).

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza) han formalizado Convenio entre el

citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración Estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Francisco Javier Velázquez López

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN (ZARAGOZA), EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 24 de junio de 2005.

REUNIDOS

Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Santos Miguel Moliner, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero de 1999) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Alfajarín.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Alfajarín solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda. *Efectos de cumplimiento de plazos.*—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Alfajarín de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo

de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercera. *Compromisos de la Entidad Local.*—El Ayuntamiento de Alfajarín se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuarta. *Compromisos de la Administración General del Estado.*—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Alfajarín, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Alfajarín, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta. *Informatización de los registros.*—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfajarín.

Séptima. *Resolución de dudas y controversias.*—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín, Santos Miguel Moliner.

16026

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de El Borge (Málaga).

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Borge (Málaga) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales